

**EL HOMICIDIO POR PIEDAD Y LA EUTANASIA EN COLOMBIA: LÍMITES CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO | MERCY KILLING AND EUTHANASIA IN COLOMBIA: CONSTITUCIONAL LIMITS IN COLOMBIAN CRIMINAL LAW**

JUAN SEBASTIÁN ALEJANDRO PERILLA GRANADOS  
ISAAC EDUARDO PUELLO TORRES

**RESUMEN** | En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, el homicidio por piedad ha sido considerado como un delito en los diferentes códigos penales existentes en Colombia a lo largo del tiempo. Sin embargo, su operancia se ha visto limitada por la despenalización de la eutanasia, lo cual ha sido un trabajo de la Corte Constitucional desde un enfoque antiformalista. En este sentido, se hace necesario analizar el estado actual de las disposiciones legales referentes al homicidio por piedad, desde la perspectiva de las interpretaciones constitucionales que se han venido profiriendo en la jurisprudencia. Para ello, se requiere conjugar un enfoque de investigación hermenéutico-crítico que permita gestionar criterios referentes a ambas conductas, con la vinculación de situaciones fácticas que permitan determinar la incurrancia o ausencia de responsabilidad penal.

**PALABRAS CLAVE** | Homicidio por piedad. Eutanasia. Tipo penal. Tipicidad. Responsabilidad penal.

**ABSTRACT** | *In the framework of the Colombian legal system, mercy killing has been considered a crime in the various criminal codes that have existed in Colombia throughout time. However, its application has been limited by the decriminalization of euthanasia, which has been the work of the Constitutional Court from an antiformalist perspective. In this sense, it is necessary to analyze the current state of legal provisions regarding mercy killing, from the perspective of the constitutional interpretations that have been issued in case law. To do this, it is necessary to combine a hermeneutic-critical research approach that allows for the management of criteria regarding both behaviors, with the linkage of factual situations that allow for the determination of the incurrance or absence of criminal liability.*

**KEYWORDS** | *Mercy killing. Euthanasia. Criminal type. Typicality. Criminal Responsibility.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico colombiano actual está compuesto por diversas áreas del derecho que regulan la vida en sociedad, entre las cuales se encuentra el derecho penal, cuyo objetivo principal es la defensa de los bienes jurídicos y la aplicación de una pena a quienes los vulneren. El Estado, titular del monopolio de la fuerza, ostenta el *ius puniendi* o derecho a castigar (VELÁSQUEZ, 2023, p. 34). En este contexto, nuestra legislación cuenta con un amplio catálogo de tipos penales que describen y criminalizan las conductas más reprochables por atentar contra los bienes jurídicos más valiosos dentro de nuestra sociedad, siendo la vida uno de los más importantes. El goce de la vida es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2021). Siguiendo una extensa tradición legislativa, el homicidio por piedad ha sido criminalizado en todos los códigos penales colombianos, incluido el vigente.

El homicidio por piedad ha sido el eje de intensos debates en torno al derecho a morir dignamente. Estas discusiones han culminado en el reconocimiento de que el derecho a la vida, si bien es indisponible e intransferible, puede estar a disposición de la persona que sufra lesiones corporales o enfermedades graves e incurables cuando su vida sea incompatible con el principio de dignidad humana, que rige a un Estado social y democrático de derecho como lo es Colombia (COLOMBIA, Sentencia Corte Constitucional C-233 de 2021). Como resultado, la práctica de la eutanasia ha sido despenalizada en el ordenamiento jurídico colombiano, permitiendo que las personas accedan a una muerte digna (QUINTERO, 2021). No obstante, el marco jurisprudencial colombiano establece requisitos estrictos para que la conducta se califique como eutanasia y no incurrir en tipos penales como el homicidio simple o el homicidio por piedad, aunque esta tarea se ve dificultada debido a la complejidad que presenta cada caso en particular.

A pesar de que la complejidad inherente a cada caso dificulta significativamente la correcta tipificación de las conductas, debido a la falta de elementos del tipo penal en la situación concreta o la presencia de móviles

personales que modifican la adecuación típica de una conducta (REYES, 2017, p. 146), realizar un estudio sobre la casuística en la que se presentan estas complejidades es crucial para enriquecer el estudio de la dogmática jurídico-penal. Esto permitirá desarrollar de manera más adecuada los presupuestos de la responsabilidad penal (SANDOVAL y DEL VILLAR, 2013, p. 8-9). Al analizar detalladamente cada uno de los elementos estructurales que componen los casos, se podrá llevar a cabo un mejor proceso de comparación entre las conductas típicas de homicidio simple, homicidio por piedad y la práctica de la eutanasia. Así, se logrará establecer cuándo estamos ante un tipo penal u otro, permitiendo determinar la tipicidad o atipicidad de las conductas.

En este sentido, la pregunta de investigación que pretende responder este artículo es la siguiente: ¿En los casos en los que concurren alguno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de homicidio por piedad, se puede predicar la existencia de otra conducta típica distinta o alegar la práctica de la eutanasia como causal de ausencia de responsabilidad penal, a la luz de la jurisprudencia y la doctrina constitucional en el ordenamiento jurídico colombiano? Sobre esta pregunta se formula una hipótesis positiva, dado que, si una misma conducta puede subsumir elementos que se comparten en tipos penales distintos, siempre será preferible analizar correctamente cada caso para imputar el tipo que mejor se adecue a la conducta exteriorizada por el sujeto activo en el mundo de los sentidos y evitar una mala adecuación típica. Para validar esta hipótesis, se adoptará un enfoque hermenéutico-crítico basado en un método cualitativo, con un alcance descriptivo-explicativo, donde la recolección de información mediante revisión documental jugará un papel clave en su desarrollo.

Dentro de este diseño metodológico, y en estricta alineación tanto con la pregunta como con la hipótesis, el objetivo general de este artículo es determinar si, en los casos en los que concurren alguno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de homicidio por piedad, se puede predicar la existencia de otra conducta típica distinta o alegar la práctica de la eutanasia como causal de ausencia de responsabilidad penal, a la luz de la jurisprudencia y la doctrina constitucional en el ordenamiento jurídico colombiano. En

consecuencia, la estructura argumentativa de las secciones que siguen responderá a los siguientes objetivos específicos: primero, analizar los elementos que se requieren para que una conducta se adecue al tipo penal de homicidio por piedad y la eutanasia según el ordenamiento jurídico colombiano; y, segundo, delimitar los casos en que se incurre en homicidio por piedad y otras conductas típicas, así como la posibilidad de alegar la eutanasia como eximente de responsabilidad en dichos casos.

## **2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN TÍPICA DEL HOMICIDIO POR PIEDAD Y LA EUTANASIA**

Con base en el marco normativo y jurisprudencial colombiano, el análisis de los tipos penales relacionados con la vida y la dignidad humana se torna imprescindible, especialmente cuando se examinan conductas como el homicidio por piedad y la eutanasia. Estas conductas, aunque en principio podrían parecer similares, se distinguen en su estructura y en los requisitos específicos que la jurisprudencia ha establecido para su adecuada tipificación. El homicidio por piedad, contemplado en el artículo 106 de la Ley 599 de 2000, es un tipo penal autónomo que se caracteriza por la intención de poner fin a los sufrimientos intensos de una persona a causa de una enfermedad grave e incurable. Sin embargo, para que se configure esta conducta, es necesario que se analicen minuciosamente los elementos estructurales del tipo, tales como los sujetos, el objeto, la conducta y el resultado, los cuales son esenciales para diferenciarlo de otros tipos penales, como el homicidio simple o incluso la eutanasia.

En paralelo, la despenalización de la eutanasia, especialmente después de la Sentencia C-239/97, ha transformado el enfoque sobre el derecho a morir dignamente, estableciendo una distinción crucial con el homicidio por piedad. La eutanasia, regulada en posteriores sentencias como la T-544 de 2017 y la C-233 de 2021, permite la práctica médica bajo ciertos requisitos, como el consentimiento informado del paciente y el sufrimiento físico

o psíquico derivado de una enfermedad grave e incurable. A diferencia del homicidio por piedad, la eutanasia se realiza bajo condiciones específicas y con la intervención de profesionales médicos, lo que la convierte en una excepción dentro de la tipificación penal (VALERO, 2022). Así, el análisis detallado de los elementos que componen ambas conductas nos permitirá comprender mejor sus distinciones y los escenarios en los cuales una práctica puede ser legítima y la otra ilícita, según la normativa y la jurisprudencia vigente en Colombia. En el marco de estos lineamientos, a continuación se analiza detalladamente la estructura de cada una de las conductas aquí mencionadas.

## 2.1. Estructura del homicidio por piedad

El homicidio por piedad es un tipo penal autónomo o especial contemplado en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en el artículo 106 de la Ley 599 de 2000, el actual Código Penal. Dicho artículo establece lo siguiente: "El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses". Este tipo penal se considera "especial o autónomo" debido a que incluye características propias del homicidio simple, pero las consagra de manera independiente, además de contener nuevos elementos, como el ingrediente especial subjetivo, la modificación de la indeterminación del sujeto pasivo y, evidentemente, la pena (GÓMEZ y URBANO, 2019 p. 641). A continuación, procederemos a analizar los elementos que estructuran el homicidio por piedad, comenzando por los sujetos, seguido de los objetos, la conducta y el resultado.

En cuanto a los sujetos, en los tipos penales existen dos: el primero es el denominado *sujeto activo*, quien ejecuta la conducta típica descrita. Este sujeto puede clasificarse de dos formas: la primera, por la pluralidad de sujetos que participan en la comisión de la conducta, siendo monosubjetivo cuando solo participa un individuo y plurisubjetivo cuando participan varios. La segunda

forma de clasificación es según su calificación, es decir, si el sujeto requiere una calificación o determinación particular para cometer la conducta, se le denomina *sujeto calificado o determinado*; de lo contrario, se le considera *indeterminado o no calificado* (VEGA, 2016). Dado que el homicidio por piedad utiliza la expresión "el que" para referirse al sujeto activo, podemos concluir que la clasificación del sujeto es monosubjetiva e indeterminada. El otro sujeto al que se refiere el tipo penal es el *sujeto pasivo*, quien es el titular del bien jurídico tutelado. El tipo penal de homicidio por piedad exige que el sujeto pasivo sea una persona natural que padezca intensos sufrimientos a causa de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable, por lo que la clasificación del sujeto pasivo es monosubjetiva y determinada.

Al analizar el objeto del tipo penal, debemos tener en cuenta que este tiene una doble connotación, tanto jurídica como material. El objeto jurídico es el bien jurídico tutelado en el homicidio por piedad. Para determinarlo, debemos referirnos al Título I de la Ley 599 de 2000, titulado "Delitos contra la vida y la integridad personal", donde el bien jurídico tutelado es la vida (Andrade et al., 2019, p. 595). Por otro lado, el objeto material es aquello en lo que se materializa o recae la transgresión al bien jurídico tutelado (ZAFFARONI, 2005, p. 189-190). En consecuencia, en el caso del homicidio por piedad, el objeto material recae en una persona que padece intensos sufrimientos debido a una lesión corporal o enfermedad grave e incurable, por lo que dicho objeto tiene la clasificación de *personal*.

Continuando con el análisis de los elementos del tipo penal de homicidio por piedad, debemos examinar la conducta, que en primer lugar se compone del verbo rector. Este es el término utilizado por el legislador para describir la conducta ilícita (REYES, 2017, p. 108). En el caso que nos ocupa, el verbo rector es "matar". Lo siguiente que debemos determinar es la modalidad de la conducta, la cual se subdivide en una parte objetiva y una parte subjetiva. La parte objetiva hace referencia al comportamiento (acción u omisión) realizado de tal manera que se acomoda a la descripción de un cierto tipo (REYES, 2017, p. 107). Por lo tanto, el homicidio por piedad describe un comportamiento activo o de acción, como se indica en su verbo rector.

Siguiendo con la modalidad de la conducta, pasamos a la parte subjetiva, que corresponde al componente interno o psicológico del tipo penal. Este aspecto incluye las formas de responsabilidad subjetiva o formas de la conducta punible, tales como el dolo, la culpa y la preterintención (FERNÁNDEZ, 2012, p. 330). En el caso del homicidio por piedad, como lo establece el artículo 21 de la Ley 599 de 2000, la conducta es dolosa. Sin embargo, cuando un tipo penal es doloso, el legislador puede añadir otros elementos distintos al dolo, denominados elementos especiales subjetivos. Estos elementos no son más que un determinado propósito, intención, motivación o impulso que se suman al conocimiento y voluntad de realizar el tipo (dolo) (VELÁZQUEZ, 2023, p. 395). En el homicidio por piedad, el elemento especial subjetivo es: "... Poner fin a intensos sufrimientos...".

El último elemento a analizar en el tipo penal de homicidio por piedad es el resultado, el cual puede clasificarse en dos tipos: los tipos penales de mera conducta, en los que se criminaliza únicamente la acción, sin necesidad de un resultado, y los tipos penales de resultado propiamente dicho, en los cuales se desvalora tanto la acción como el resultado, requiriendo la manifestación de un resultado externo a la acción. Los tipos de resultado admiten tentativa, a diferencia de los de mera conducta (VEGA, 2016). En el caso del homicidio por piedad, es un tipo de resultado propiamente dicho, ya que se criminaliza tanto la acción de "matar" como el resultado provocado por esa acción.

## 2.2. Estructura de la eutanasia

Una vez analizados los requisitos para la adecuada tipificación del homicidio por piedad, abordamos los elementos necesarios para la adecuación de la práctica eutanásica. La Sentencia C-239/97 marcó un hito en el ordenamiento jurídico colombiano al despenalizar la eutanasia, permitiendo que la protección del Estado ceda ante la voluntad de las personas de morir de forma digna cuando su vida no sea compatible con la dignidad humana. Desde

ese momento, la jurisprudencia colombiana ha avanzado considerablemente en la regulación de esta práctica. Entre las sentencias más relevantes se encuentran la T-544 de 2017 y la T-060 de 2020, que permitieron a niños, niñas, adolescentes y personas incapacitadas legalmente acceder a la eutanasia mediante el consentimiento sustitutivo emitido por sus padres o quienes estén legitimados para ello (ARELLÁN, 2021). Por último, la Sentencia C-233 de 2021 permitió que las personas que padecen intensos sufrimientos derivados de lesiones corporales o enfermedades graves e incurables pudieran acceder a la eutanasia, sin necesidad de estar en fase terminal.

Con base en lo anterior, los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que la práctica de la eutanasia no sea considerada homicidio por piedad son: (i) que la eutanasia sea realizada por un médico; (ii) que se efectúe con el consentimiento libre e informado, previo o posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto; y (iii) que el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico, proveniente de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable (COLOMBIA, Sentencia Corte Constitucional C-233 de 2021). En cuanto al primer requisito, la Corte Constitucional ha estipulado que la eutanasia debe ser realizada por un médico, ya que es el único profesional capacitado para suministrar al paciente la información necesaria sobre el procedimiento y su estado de salud, además de garantizarle las condiciones para morir dignamente (COLOMBIA, Sentencia Corte Constitucional C-239 de 1997).

El segundo requisito es el consentimiento libre e informado del sujeto pasivo, que puede ser previo o posterior al diagnóstico. También es válido el consentimiento sustitutivo en los casos en que el sujeto pasivo esté incapacitado para manifestar su voluntad (HERNÁNDEZ y MORALES, 2024). El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 599 de 2000 contempla una causal de ausencia de responsabilidad denominada "consentimiento del sujeto pasivo", en casos en los que el titular del bien jurídico pueda disponer del mismo. En el caso de la eutanasia, si el titular de la vida consiente su fin, no se incurre en la adecuación típica del homicidio por piedad, lo que exime de responsabilidad penal al médico que realice la eutanasia.

El tercer requisito es que el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico, proveniente de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable. Si el sujeto pasivo no cumple con esta característica específica, la conducta sería tipificada bajo otro tipo penal (LOZANO, 2001). Para determinar si efectivamente una persona se encuentra padeciendo de tal lesión o enfermedad que se torna grave e incurable se requiere de la valoración de especialistas médicos que evalúen la situación y realicen el dictamen necesario que determine si la persona se encuentra o no en el estado de salud que el tipo exige. Con esto, hemos identificado y determinado los elementos constitutivos de las conductas de homicidio por piedad y eutanasia, lo que nos permitirá realizar un análisis detallado sobre la casuística particular que pueda surgir frente a este tipo penal y la práctica eutanásica, esta última considerada una exoneración de responsabilidad penal, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la jurisprudencia.

Siendo así, hasta este punto se ha evidenciado que el análisis de los elementos que componen tanto el homicidio por piedad como la eutanasia se revelan las distinciones que permiten clasificar adecuadamente estas conductas dentro del marco penal colombiano. El homicidio por piedad, aunque comparte ciertos rasgos con el homicidio simple, se caracteriza por su intención específica de aliviar el sufrimiento extremo de una persona aquejada por una enfermedad grave e incurable (GARCÍA, 2016). Este tipo penal autónomo está sujeto a una rigurosa descripción normativa que exige la valoración de factores como los sujetos involucrados, el objeto protegido (la vida) y el resultado final de la acción. Por su parte, la eutanasia, al estar despenalizada bajo ciertos requisitos establecidos por la jurisprudencia, se configura como una práctica legítima siempre que se cumplan las condiciones de consentimiento informado, sufrimiento extremo y la intervención médica. Así, mientras que el homicidio por piedad se penaliza bajo determinadas circunstancias, la eutanasia se considera un acto legítimo en el contexto de un proceso de decisión autónoma del paciente, siempre dentro del marco regulatorio establecido por la Corte Constitucional.

Estas distinciones entre homicidio por piedad y eutanasia no solo tienen relevancia teórica, sino que se presentan en la práctica judicial y casuística, donde la interpretación de los elementos objetivos y subjetivos de cada tipo penal se torna fundamental para determinar la responsabilidad penal de los involucrados (MANTILLA, 2011). La casuística juega un papel esencial en la identificación de situaciones donde se solapan o se confunden los límites entre estas conductas, y donde los jueces deben aplicar los principios establecidos en la jurisprudencia y la doctrina constitucional para evitar una tipificación errónea. En este contexto, el siguiente apartado se dedicará al análisis de situaciones que permitan ilustrar cómo se enfrentan en la práctica las dificultades de tipificación del homicidio simple, el homicidio por piedad y la eutanasia, brindando una comprensión más precisa sobre cómo las circunstancias particulares de cada situación influyen en la determinación de la tipicidad o atipicidad de las conductas en cuestión.

### 3. ANÁLISIS CASUÍSTICO DEL HOMICIDIO POR PIEDAD Y LA EUTANASIA

Una vez analizados los elementos del homicidio por piedad y la eutanasia, es fundamental adentrarnos en el estudio de casos concretos. Si bien el legislador, a través del Código Penal, describe las conductas típicas, su función no es la de ofrecer un manual exhaustivo para cada situación que se presente en el mundo real. Por lo tanto, es deber de la doctrina plantear escenarios que permitan analizar más a detalle los tipos penales y, en consecuencia, contribuir al desarrollo de la dogmática penal (SANDOVAL, 2003). Además, el análisis casuístico enriquece nuestra comprensión sobre los elementos que configuran cada tipo, permitiendo identificar las complejidades y particularidades de cada situación concreta. De tal suerte que esta segunda sección la dedicaremos a estudiar y analizar las situaciones concretas en las que se presenten uno o varios de los elementos constitutivos, tanto del homicidio por piedad como de la práctica eutanásica, y determinar si existe o no responsabilidad penal y bajo qué tipo penal, respectivamente.

Como se ha descrito anteriormente, para que la práctica eutanásica no incurra en el tipo penal de homicidio por piedad, deben cumplirse los tres requisitos antes mencionados: (i) que sea efectuada por un médico; (ii) que sea realizada con el consentimiento libre e informado, previo o posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto; y (iii) que el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico, proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable (COLOMBIA, Sentencia Corte Constitucional C-233 de 2021). Si concurren estos tres elementos, la eutanasia será atípica de homicidio por piedad, puesto que se representa el consentimiento del sujeto pasivo, quien dispone del bien jurídico, según la causal segunda del artículo 32 de la ley 599. Por tanto, si el caso presenta un sujeto activo con la calidad de médico, practicando la eutanasia a un paciente que padece de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, y este último dio su consentimiento libre e informado para que se practicara la misma, estaremos frente a una conducta atípica de homicidio por piedad, pero constitutiva de eutanasia, y esta no derivará en responsabilidad penal.

En primer lugar, si el caso presenta un sujeto activo indeterminado que mata a una persona y dicha persona no presenta un intenso sufrimiento a causa de una lesión corporal o una enfermedad grave e incurable, esta conducta sería típica de homicidio simple. Sin embargo, si se presenta la misma situación anterior, pero con la variación de que el sujeto activo quiere acabar con la vida de la persona para evitarle intensos sufrimientos a causa de lesión corporal o enfermedad, a pesar de que esta persona no esté padeciéndolo, esta conducta también encaja como homicidio simple y no como homicidio por piedad. Ahora bien, si el sujeto activo mata a una persona que sufre de enfermedades mentales con el fin de evitarle esos sufrimientos, esa conducta no podrá encajar como homicidio por piedad, puesto que ese tipo penal requiere que el sujeto pasivo sufra lesión o enfermedad física, más no mentales (CAMARGO, 2023). Por lo que en el caso anterior se estaría incurriendo en homicidio simple y, dependiendo de la circunstancia, se podría predicar una agravante por indefensión o inferioridad.

No obstante, cuando se presente la situación en que el sujeto activo, que no cuenta con ninguna calidad especial, le quite la vida a una persona sin que esta oponga resistencia y motivado a detener los intensos dolores o sufrimientos que esa persona está padeciendo, producto de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable, el sujeto activo incurrirá en el tipo penal de homicidio por piedad. Si, por el contrario, el sujeto activo le quita la vida a una persona, motivado a poner fin a sus intensos sufrimientos producto de la lesión o la enfermedad grave e incurable, pero la persona lesionada u enferma se opone a que le quiten la vida y aun así la matan, se estaría incurriendo en homicidio simple, agravado por la situación de inferioridad o indefensión del sujeto pasivo. Y, si el sujeto activo le quita la vida a otra persona que se encuentra padeciendo de los mismos males, pero su motivación para llevar a cabo la conducta no es poner fin a los intensos sufrimientos, sino que son motivaciones distintas, la conducta que se le imputará será homicidio simple, el cual puede incluso agravarse dependiendo de si la motivación se encuentra descrita dentro del artículo 104 de la ley 599 de 2000.

Ahora, si se presenta la situación en que el médico le quite la vida de manera directa a una persona con intensos sufrimientos a causa de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable y no cuente con el consentimiento emitido por el paciente, evidentemente no se adecúa a la eutanasia, por lo que el médico será responsable penalmente. Sin embargo, el tipo penal que se imputa variará dependiendo del móvil que llevó a la persona a cometer la conducta. Entiéndase por móvil los elementos especiales subjetivos que describen motivos, sentimientos y actitudes internas (ROXIN, 2015, p. 312). Al igual que el caso planteado anteriormente, si lo que motiva al sujeto a cometer la conducta son sentimientos de compasión y el ánimo de poner fin a los intensos sufrimientos que está padeciendo el paciente, sin que este le haya dado consentimiento de realizar la eutanasia, el título de imputación al sujeto activo será el de autor directo de la conducta típica de homicidio por piedad. Si, por el contrario, lo que motiva al sujeto a cometer la conducta son otros ánimos distintos a los mencionados anteriormente, estaremos frente al tipo de

homicidio simple, con una posible agravación si la conducta logra encajar dentro de las descritas en el artículo 104 de la ley 599 de 2000.

Siguiendo esta misma línea, el médico también puede responder penalmente por la omisión a sus deberes, lo que desembocaría en responsabilidad penal. Lo antes mencionado se debe a que el derecho, en ocasiones, puede imponer a ciertas personas los deberes de actuar o intervenir ante situaciones concretas para proteger contra una o diversas fuentes de riesgo. Esto da lugar a los delitos de comisión por omisión u omisión impropia, los cuales consisten en que quien tuviese que impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo hiciera, pudiendo hacerlo, quedará sujeto a la misma pena contemplada en la norma penal. Para ello, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado una posición de garantía frente a una determinada fuente de riesgo (FERNÁNDEZ, 2012, p. 246-252). El Código Penal colombiano, en su artículo 25, nos describe cuándo se constituye una posición de garantía.

De esta forma y teniendo en cuenta lo antes mencionado, el médico que se encuentre bajo una posición de garantía frente a un sujeto que padezca de una lesión corporal o de una enfermedad grave e incurable y deje de suministrar, sin el consentimiento del paciente, el tratamiento o medicamentos que requiere el mismo para subsistir, porque considera que si se sigue prolongando su vida va a seguir sufriendo, será imputado por comisión por omisión de homicidio por piedad. Sin embargo, si se presenta un caso similar al anterior, pero con la variación de que lo que motiva al médico a detener el tratamiento no es la compasión que pueda tener por el paciente que sufre de intensos dolores producto de lesión o enfermedad, sino que su móvil personal es distinto, ya sea ánimo remuneratorio, promesa de pago, etc., se imputara el tipo penal de homicidio agravado en modalidad de comisión por omisión.

Por otra parte, cuando el paciente, por medio de un consentimiento previo, expresa su voluntad anticipada, manifestando que, en caso de perder la capacidad motriz, de pensamiento o situaciones similares que le impidan manifestar su voluntad, sin que exista muerte encefálica, no intenten salvar su

vida o que directamente pongan fin a la misma, se estaría ante un testamento vital. Este testamento tiene por función manifestar de manera anticipada la voluntad de una persona natural respecto a los tratamientos médicos que a ella se le deban realizar bajo las situaciones que en el mismo acto la persona estipule necesarias (PERILLA, 2017, p. 193). A través de este testamento vital, se manifiesta la voluntad del sujeto y, a su vez, esto evitaría que, de alguna manera u otra, al médico tratante se le predique con posterioridad responsabilidad penal por la materialización de la voluntad del paciente. También es completamente viable que la persona que se encuentre padeciendo intensos dolores provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, rechace iniciar o continuar con tratamientos para tratar su salud, y esta situación tampoco derivaría en responsabilidad penal para el médico (COLOMBIA, Sentencia Corte Constitucional T-493 de 1993).

Por último, cuando un paciente tenga una grave enfermedad que se encuentre en fase terminal y se le ponga en conocimiento de que los analgésicos o medicamentos que le van a suministrar pueden ocasionarle la muerte, y este accede, nos encontraremos bajo el escenario de un riesgo permitido. En caso de que se cause la muerte del paciente, esta no derivará en responsabilidad penal para quien le suministró los medicamentos, puesto que el resultado causado por un agente solo se le puede imputar si ha creado un peligro para el bien jurídico tutelado que se encuentre fuera del riesgo permitido (ROXIN, 2015, p. 363). En el caso mencionado, el paciente accedió a que se le suministrara el medicamento a sabiendas del resultado que esto podía causar, y aun así decidió correr el riesgo de lo que esta acción podría ocasionar en él.

Una vez analizados los elementos constitutivos del homicidio por piedad y la eutanasia, así como los supuestos fácticos en los cuales estos pueden ser aplicables, se facilita su diferenciación en casos concretos. Y, aunque la concurrencia de algunos elementos del tipo penal de homicidio por piedad no implica necesariamente la existencia de esta figura delictiva, esto se debe a que la tipicidad de una conducta se determina si se adecuan o no todos los elementos descritos en el tipo. Por lo tanto, una conducta que en principio pudiera parecer ajustarse a un tipo penal específico puede, en realidad,

subsumirse en otro tipo distinto o incluso quedar fuera del ámbito de la responsabilidad penal, dependiendo, en primer lugar, de los elementos que se logren adecuar al de la conducta y, en segundo, del contexto en el que se encuentre la realización de la misma. Tal es el caso de la eutanasia, donde la concurrencia de los elementos requeridos puede dar lugar a que no exista responsabilidad penal. En este sentido, el presente estudio ha demostrado la variación de la tipicidad penal en torno al homicidio por piedad y la exoneración penal al practicar la eutanasia, lo que nos lleva a concluir que una cuidadosa valoración de las circunstancias concretas de cada caso puede repercutir enormemente en el tipo penal que se le impute a una persona.

#### 4. CONCLUSIÓN

El ordenamiento jurídico colombiano aún mantiene criminalizado el homicidio por piedad. Esto se debe a que es una conducta que atenta contra el bien jurídico más importante dentro de la sociedad: la vida. Por lo tanto, se reprocha el acto de acabar con la vida de otra persona; sin embargo, la pena que se le impone es inferior a la del homicidio simple, ya que se valoran las motivaciones del individuo al momento de llevar a cabo la conducta homicida. La compasión por el sufrimiento ajeno demuestra motivos altruistas que nos hacen cuestionarnos hasta dónde es conveniente vivir y la mera subsistencia biológica. De tal suerte que considerar los grandes avances en torno a defender la muerte digna en casos donde la vida es incompatible con un proyecto de vida y con el principio de dignidad humana refleja los cambios de paradigma a los que se enfrenta la sociedad contemporánea.

De manera que, tomar la decisión de despenalizar la eutanasia en Colombia es un gran paso que contribuye al desarrollo jurídico de los derechos fundamentales, específicamente al derecho a morir en condiciones de dignidad y sus implicaciones a nivel jurídico, aunque eso no implique necesariamente que no existan detractores que se opongan a tal práctica. Por ello, es tan importante resaltar la necesidad de seguir estudiándola, ya que cuenta con un

gran impacto en la sociedad. Aunque no exista una regulación legislativa respecto al tema, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido la guía para abordar las nuevas problemáticas que se presentan y llenar los vacíos normativos que existen al respecto, logrando así garantizar que el derecho se adecue a las necesidades cambiantes de una sociedad.

Sin embargo, el estudio de la eutanasia necesariamente se va a ver relacionado con el tipo penal de homicidio por piedad, puesto que ambas conductas comparten elementos, lo que genera que sean confundidas o incluso tomadas como sinónimos una de otra. Lo cierto es que, si bien comparten semejanzas, también existen grandes diferencias entre ellas, por lo que en un primer momento es necesario analizar los elementos que configuran cada una de las conductas para determinar cuándo y bajo qué circunstancias se configuran. Así, el homicidio por piedad posee sujetos, objetos, verbos rectores, modalidades y un resultado, los cuales deben concurrir al momento de realizar la conducta para que esta sea típica de homicidio por piedad. De igual manera, para la configuración de la eutanasia se requiere la concurrencia de elementos propiamente determinados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que así no se incurra en homicidio por piedad. No obstante, determinar cuándo se está bajo cada figura, respectivamente, resulta complejo cuando no se plantean situaciones en las que se pueda evidenciar cuándo se configura una u otra.

De manera que, para responder al cuestionamiento, es necesario el análisis detallado de situaciones concretas donde se pueda evidenciar lo que se debe configurar en cada caso para que una conducta se torne delictuosa o no, o si deviene en una conducta distinta. Así, centrados en el caso de la eutanasia y el homicidio por piedad, aunque concurren algunos de los elementos que constituyen estas dos conductas en una situación, nunca es imposible que se derive en una conducta distinta. Siempre es importante analizar cada uno de los elementos, las circunstancias y las motivaciones que impulsan a una persona a realizar determinadas actuaciones, las cuales pueden desembocar en la incurrencia o ausencia de responsabilidad penal.

En consecuencia, se responde a la pregunta de investigación y se alcanza el objetivo general de este artículo, avalando la hipótesis según la cual, en caso de que concurra alguno de los elementos objetivos y subjetivos del homicidio por piedad, se puede predicar la existencia de otra conducta típica distinta e incluso alegar la ausencia de responsabilidad penal por practicar la eutanasia. Esto se debe a que cada caso trae consigo sus particularidades propias, por lo que debe analizarse de manera individual, valorando el cumplimiento de todos los elementos constitutivos de un tipo, así como los móviles que impulsan a cada sujeto a cometer las conductas, además de examinar si en el mismo ordenamiento jurídico no existe un tipo más específico que pueda adecuarse, como se presentó en los casos analizados en esta investigación. Esta validación fue posible debido a la aplicación de un enfoque de investigación hermenéutico-crítico que, con fundamento en métodos cualitativos, acogió la revisión documental como principal estrategia de recolección de información.

## REFERENCIAS

ARELLÁN, Wilmer. **Eutanasia y el derecho a morir dignamente en Colombia: análisis jurisprudencial**. 2021. Trabajo de grado (Maestría en Derecho) - Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2021. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/a5b8a5bb-37f8-4af3-84e6-9eebdde71171>.

CAMARGO, Zulma. **Legalidad de la eutanasia en el paciente psiquiátrico en Colombia**. 2023. Trabajo de grado (Maestría en Responsabilidad Contractual y Extracontractual) - Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2023. Disponible en: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/612d99a9-ed1e-431e-abdb-c88fd614f25d>.

COLOMBIA. **Ley n. 599, de 24 de julio de 2000**. Por la cual se expide el Código Penal. **Diario Oficial**, Bogotá, n. 44.097, 24 jul. 2000.

COLOMBIA. Sentencia Corte Constitucional T-493 de 1993.

COLOMBIA. Sentencia Corte Constitucional C-239 de 1997.

COLOMBIA. Sentencia Corte Constitucional T-544 de 2017.

COLOMBIA. Sentencia Corte Constitucional T-060 de 2020.

COLOMBIA. Sentencia Corte Constitucional C-233 de 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 14: igualdad y no discriminación**. 2021. Disponible en: <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3228>.

FERNÁNDEZ, Juan. **Derecho Penal: parte general, teoría del delito y la pena**. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2012.

GARCÍA, José. **Consideraciones del bioderecho sobre la eutanasia en Colombia**. *Revista Latinoamericana de Bioética*, Bogotá, v. 17, n. 32-1, p. 200–221, 2016. DOI: 10.18359/rlbi.2637. Disponible en: <https://revistas.umng.edu.co/index.php/rlbi/article/view/2637>.

GÓMEZ, Carlos; URBANO, Joaquín. **Delitos contra la vida y la integridad personal**. En: GÓMEZ, Carlos et al. (Eds.). *Lecciones de derecho penal. Parte Especial*. 3. ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019. p. 641-652.

HERNÁNDEZ, Vanessa; MORALES, Vanessa. **Consentimiento informado por representación: un análisis desde la regulación colombiana y su repercusión en la responsabilidad médica penal**. 2024. Trabajo de grado (Maestría en Derecho) - Universidad EAFIT, Medellín, 2024. Disponible en: <https://repository.eafit.edu.co/items/5cf95252-9d85-481e-becb-f44a227f3652>.

LOZANO, German. **La eutanasia activa en Colombia. Algunas reflexiones sobre la jurisprudencia constitucional**. *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, n. 11, p. 95–103, 2001. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/858>.

MANTILLA, Rodolfo. **Sobre la responsabilidad penal**. *Temas Socio-Jurídicos*, Bucaramanga, v. 28, n. 59, 2011. Disponible en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1352>.

PERILLA, Juan. **Derecho de Sucesiones**. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2017.

QUINTERO, Patricia. **El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos**. *Acta Neurológica Colombiana*, Bogotá, v. 37, n. 4, p. 219-223, dez. 2021. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-87482021000500219&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-87482021000500219&lng=en&nrm=iso).

REYES, Alfonso. **Derecho Penal**. Bogotá: Editorial Temis, 1990.

ROXIN, Claus. **Derecho penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito.** Trad. de Luzón Peña y Díaz y García Conlledo, Remesal. Madrid: Civitas, 1997.

SANDOVAL, Jaime. **Causales de ausencia de responsabilidad penal.** *Revista de Derecho*, Barranquilla, n. 19, p. 1-18, 2003. Disponible en: <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2957/2036>.

SANDOVAL, Jaime; DEL VILLAR, Donaldo. **Responsabilidad Penal y Detención Preventiva. El proceso penal en Colombia. Ley 906 de 2004.** Barranquilla: Universidad del Norte, 2014.

VALERO, Jamie. **La eutanasia y el derecho a morir dignamente, una tensión de derechos y principios constitucionales.** 2022. Trabajo de grado (Especialización en Derecho Constitucional) - Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2022. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/4710b8eb-fd2d-423a-8de4-e36ebb928c53>.

VEGA ARRIETA, Harold. **El análisis gramatical del tipo penal.** *Justicia*, Barranquilla, n. 29, p. 53-71, jan. 2016. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412016000100005&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412016000100005&lng=en&nrm=iso).

VELÁSQUEZ, Fernando. **Fundamentos de derecho penal. Parte general.** 6. ed. Bogotá: Editorial Tirant lo Blanch, 2023.

ZAFFARONI, Eugenio; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro. **Derecho Penal. Parte General.** 2. ed. Buenos Aires: Ediar, 2005.

**SOMETIDO** | *SUBMITTED* | *SUBMETIDO* | 16/09/2025  
**APROBADO** | *APPROVED* | *APROVADO* | 16/10/2025

**REVISIÓN DE LENGUAJE** | *LANGUAGE REVIEW* | *REVISÃO DE LÍNGUA*  
Eleonora Del Pilar Salazar Londoño

## **SOBRE LOS AUTORES** | *ABOUT THE AUTHORS* | *SOBRE OS AUTORES*

Juan Sebastián Alejandro Perilla Granados

Universidad Tecnológica de Bolívar, Cartagena de Indias, Colombia.

Doctor en Derecho. Magíster en Educación y en Derecho Privado. Especialista en Derecho Comercial. Abogado de la Universidad de los Andes. Profesor de la Universidad Tecnológica de Bolívar. E-mail: [js.perilla117@gmail.com](mailto:js.perilla117@gmail.com). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5283-7601>.

ISAAC EDUARDO PUELLO TORRES

Universidad Tecnológica de Bolívar, Cartagena de Índias, Colombia.

Integrante activo del Semillero de Investigación en Derecho y Administración de Justicia de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Abogado. E-mail: isaaceduardopuello@icloud.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3358-4534>.